



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 17451
2 de noviembre del 2022**



“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE BELLO - ANTIOQUIA, respecto de un (1) elegible, en la Convocatoria No. 998 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó la Convocatoria **No. 998 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE BELLO – ANTIOQUIA**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000001516 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000005726 del 14 de mayo de 2019, el Acuerdo No. 20191000006776 del 16 de julio de 2019 y el Acuerdo No. 2019000009346 del 19 de noviembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo No. 20191000001516 del 04 de marzo de 2019**⁴ y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE BELLO - ANTIOQUIA**, en el proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnlelistas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre del 2021**, se expidió la **Resolución CNSC No. 6982** *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer diez (10) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO**, Código **314**, Grado **3**, identificado con el Código OPEC No. **43470**, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 – ALCALDÍA DE BELLO**, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE BELLO - ANTIOQUIA**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
43470	10	1094882681	JORGE ANDRÉS TORO RAMÍREZ
JUSTIFICACIÓN			
<p><i>“El aspirante aporta un diploma de profesional de contador público sin firmas, incumpliendo con lo ordenado por el Decreto Nacional 1075 de 2015, artículo 2,3,3,3,5,3 que ordena que el diploma debe llevar las firmas y los sellos del rector y el secretario del plantel.</i></p> <p><i>Por lo tanto, cumple con lo señalado por el artículo 14 del Acuerdo que regula CONVOCATORIA 989 de 2019-Territorial 2019. Alcaldía de Bello. Se solicita la exclusión de la lista con fundamento en el artículo 48 ordinal 1 del acuerdo regulatorio de la convocatoria y el Decreto 760/05.”</i></p>			

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 295 del 01 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con el Código **OPEC No. 43470** ofertado en la Convocatoria **No. 998 de 2019**, objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el cuatro (4) de abril del presente año a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el cinco (5) de abril y el veinticinco (25) de abril del 2022⁵

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022.

⁴ **ARTÍCULO 45º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE BELLO - ANTIOQUIA**, respecto de un (1) elegible, en la Convocatoria No. 998 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, el mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el cuatro (4) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, el elegible **JORGE ANDRÉS TORO RAMÍREZ**, ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho

El Proceso de Selección No. 998– Convocatoria Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE BELLO - ANTIOQUIA**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante en la etapa de inscripción, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo identificado con el código **OPEC No. 43470** ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el

⁶ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE BELLO - ANTIOQUIA**, respecto de un (1) elegible, en la Convocatoria No. 998 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20191000001516 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000005726 del 14 de mayo de 2019, el Acuerdo No. 20191000006776 del 16 de julio de 2019 y el Acuerdo No. 2019000009346 del 19 de noviembre de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 43470**, ofertado por la **ALCALDÍA DE BELLO - ANTIOQUIA**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
43470	TÉCNICO OPERATIVO	314	3	TÉCNICO
REQUISITOS				
<p>Propósito: <i>aplicar conocimientos y habilidades técnicas en la ejecución de actividades que contribuyan al buen funcionamiento de la dependencia a la que pertenece y al cumplimiento de sus metas y objetivos; procurando una adecuada gestión de los espacios, recursos e información que administra para la eficaz prestación del servicio.</i></p> <p>Funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Participar técnica y operativamente en el desarrollo de los planes, programas, proyectos, procesos y procedimientos establecidos para el cumplimiento de las funciones y competencias de la Dependencia.</i> 2. <i>Implementar acciones que permitan la eficiente administración y uso de espacios y recursos destinados para el funcionamiento de la Dependencia, de acuerdo con las directrices y procedimientos definidos para tal fin.</i> 3. <i>Aplicar los procedimientos establecidos para el registro, administración, custodia, reporte y legalización de: dinero, títulos valores, bienes e implementos de trabajo que le sean designados.</i> 4. <i>Identificar e informar oportunamente al jefe inmediato los requerimientos y alternativas de solución a las necesidades que se presenten para el buen funcionamiento de los procesos y recursos encomendados.</i> 5. <i>Atender a los usuarios de la dependencia en temas de su competencia y dar respuesta a las PQRSD que le sean asignadas.</i> 6. <i>Contribuir con la formulación, desarrollo y medición de planes, programas y actividades propias de la Dependencia, en que se requiera su participación.</i> 7. <i>Prestar apoyo en los análisis, estudios e investigaciones que le corresponda al área a la que pertenece, para la oportuna realización de los planes, programas y proyectos.</i> 8. <i>Participar activamente en las reuniones o mesas de trabajo que le sean delegados por el Jefe inmediato.</i> 9. <i>Recopilar información, sistematizarla, proyectar y presentar en forma oportuna, clara y de acuerdo con las instrucciones recibidas, los informes que por su competencia le sean requeridos.</i> 10. <i>Recibir, mantener y controlar los documentos y registros relacionados con los asuntos correspondientes a su cargo y funciones, mientras se realiza la labor asignada y posteriormente remitirlos al área de archivo correspondiente.</i> 11. <i>Disponer del soporte documental necesario para comprobar la realización de actividades laborales reportadas y como evidencia para la evaluación del desempeño.</i> 12. <i>Contribuir en la verificación y toma de acciones correctivas y de mejora que permitan eliminar las deficiencias detectadas en los procesos y procedimientos que la Dependencia gestiona para lograr mayor eficiencia y efectividad.</i> 13. <i>Apoyar la organización, preparación logística y realización de actividades programadas en la dependencia, con el fin de facilitar su buen desarrollo.</i> 14. <i>Apoyar desde sus conocimientos técnicos los procesos de contratación y convenios que son ejecutados por la Dependencia.</i> 15. <i>Ejercer supervisión que se designe sobre convenios y/o contratos relacionados con las funciones del cargo, aplicando la normatividad y procedimientos vigentes y velando por el cumplimiento del objeto contractual.</i> 16. <i>Participar activamente en los procesos del Sistema Integrado de Gestión, de conformidad con las directrices establecidas para garantizar su implementación y sostenimiento.</i> 17. <i>Realizar visitas externas cuando las necesidades del servicio lo requieran.</i> 18. <i>Realizar las demás funciones inherentes al cargo que le sean asignadas por parte del jefe inmediato.</i> <p>Estudio: <i>Título de formación técnica, tecnológica o aprobación de tres años de educación superior en disciplina del núcleo básico de conocimiento en: Administración, Contaduría Pública, Economía, Ingeniería Administrativa y Afines, Ingeniería Civil y Afines; Ingeniería Industrial y Afines. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.</i></p> <p>Experiencia: <i>Doce (12) meses de experiencia relacionada</i></p>				

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE JORGE ANDRÉS TORO RAMÍREZ

Dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 19 de abril de 2022 allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) Pues bien, sea lo primero indicar que el acta de grado por mi aportada, fue objeto de verificación como requisito mínimo por parte de la universidad contratada por la CNSC como operador del concurso, el cual fue

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE BELLO - ANTIOQUIA**, respecto de un (1) elegible, en la Convocatoria No. 998 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

validado y cumplió con los requisitos mínimos para continuar el concurso, por lo cual fui convocado a presentar el examen.

Dicha acta de grado, es la misma con la cual me he presentado a otros concursos operados por la CNSC, y estando en lista de elegibles ninguna entidad antes ha solicitado la exclusión por dicho motivo, lo cual podrán ustedes constatar en el aplicativo SIMO y en Banco Nacional de Listas de Elegibles. (...)”

Adicionalmente con el escrito de defensa el elegible presentó como pruebas, los siguientes documentos:

1. Constancia expedida el 06 de abril de 2022, por parte de la Secretaria General de la Universidad del Quindío, de la autenticidad del diploma y acta de grado.
2. Respuesta PQR 2022PQR283 – Universidad del Quindío
3. Derecho defensa y contradicción contra solicitud exclusión

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE JORGE ANDRÉS TORO RAMÍREZ.

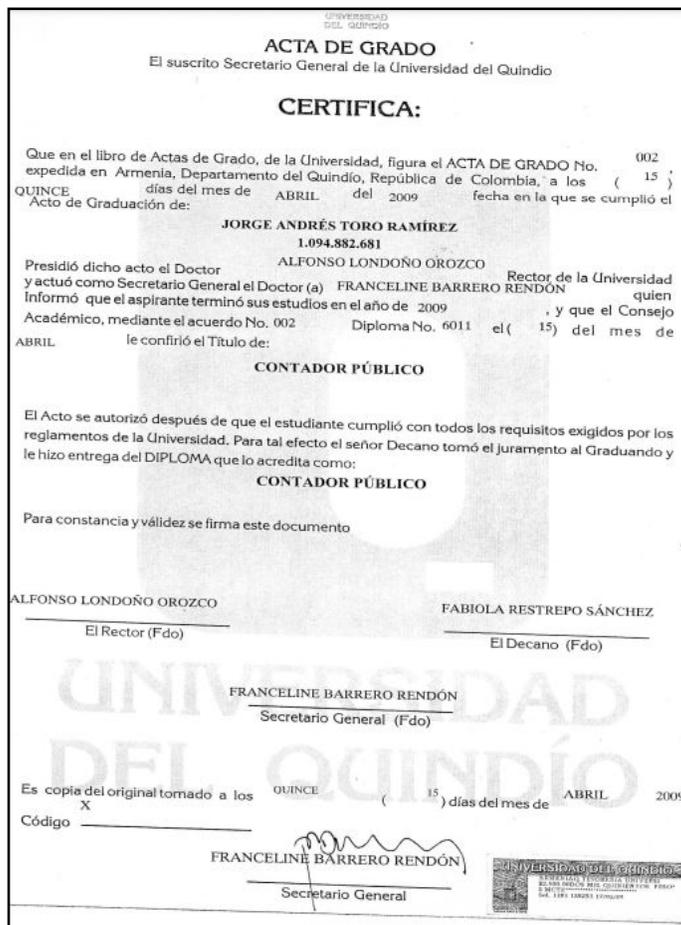
OPEC	Posición en lista	Nombre
43470	10	JORGE ANDRÉS TORO RAMÍREZ

Análisis de los documentos

Teniendo en cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que: “El aspirante aporta un diploma de profesional de contador público sin firmas, incumpliendo con lo ordenado por el Decreto Nacional 1075 de 2015, artículo 2.3.3.3.5.3 que ordena que el diploma debe llevar las firmas y los sellos del rector y el secretario del plantel.” Procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Sea lo primero mencionar, que el Acuerdo de Convocatoria en su artículo 14, establece que la certificación de la educación se acreditará mediante la presentación de certificaciones, diplomas, **actas de grado** o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente.

Es así como, revisados los documentos aportados por el señor Toro Ramírez, se tiene que aportó copia del **Acta de Grado No. 002 del 15 de abril de 2009**, la cual se encuentra suscrita y firmada por el Secretario General de la Universidad del Quindío el doctor Franceline Barrero Rendón; tal como se evidencia a continuación:



Por lo que se hace importante aclarar, que el documento aportado por el aspirante no fue el DIPLOMA sino el **Acta de Grado** que certifica la obtención de su título como Contador Público, aunado la normativa bajo la cual se sustenta la solicitud de exclusión por parte de la Entidad, no es aplicable al caso sub examine, comoquiera que el Artículo 2.3.3.3.5.3 del Decreto 1075 de 2015, refiere los requisitos con los que debe contar un Diploma que certifica la acreditación de los grados de la **educación media vocacional**, mas no un título de educación superior.

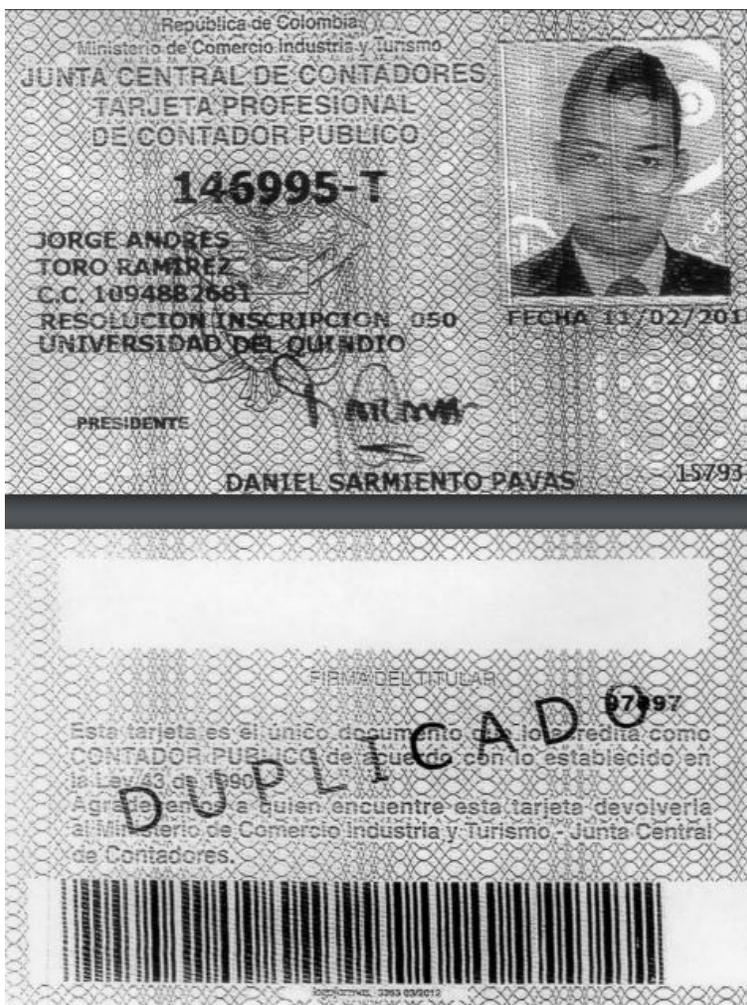
Sumado a lo anterior, el aspirante, aportó copia de la Tarjeta Profesional expedida por la Junta Central de Contadores No. 146995 – T y de conformidad con lo estipulado en el artículo 7° del Decreto Ley 785 de 2005 y el Acuerdo de Convocatoria, los estudios de educación formal “se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. **La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, suple la presentación de los**

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE BELLO - ANTIOQUIA**, respecto de un (1) elegible, en la Convocatoria No. 998 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombre
43470	10	JORGE ANDRÉS TORO RAMÍREZ

Análisis de los documentos

documentos enunciados anteriormente.” (Subrayado intencional)



Aunado, la misma se encuentra vigente según la consulta realizada en la Junta Central de Contadores en la página web: <https://sgr.jcc.gov.co:8181/apex/f?p=138:1:::NQ>, como se muestra a continuación:

Consulta pública de profesionales

El contador JORGE ANDRES TORO RAMIREZ con C.C. 1.094.882.681 tiene asignada la tarjeta profesional T-146995 y se encuentra en estado: ACTIVO

Por tanto, se tiene que el documento aportado por el señor JORGE ANDRÉS TORO RAMÍREZ, es válido para certificar el cumplimiento del requisito mínimo de educación exigido por el empleo objeto del presente Acto Administrativo y se reitera que el Concurso de Méritos se enmarca entre otros principios, en el consagrado en el artículo 83 de la norma superior, al tener que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que se adelanten. En este punto, no sobra recordar lo manifestado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-475 de 1992, que arguyo:

“(…) La buena fe supone la existencia de una relación entre personas y se refiere fundamentalmente a la confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada. En las gestiones ante la administración, la buena fe se presume del particular y constituye guía insustituible y parámetro de acción de la autoridad. La doctrina, por su parte, ha elaborado diversos supuestos para determinar situaciones contrarias a la buena fe. Entre ellos cabe mencionar la negación de los propios actos (venire contra factum proprium), las dilaciones injustificadas, el abuso del poder y el exceso de requisitos formales, sin pretender con esta enumeración limitar el principio a tales circunstancias. No es posible reducir la infracción de la buena fe a casos tipificados legalmente. De ahí que la aplicación de este principio suponga incorporar elementos ético-jurídicos que trascienden la ley y le dan su real significado, suscitando en muchas ocasiones la intervención judicial para calificar la actuación pública según las circunstancias jurídicas y fácticas del caso. (...)”

Ahora bien, en lo que respecta al escrito de defensa allegado por el señor JORGE ANDRÉS TORO RAMÍREZ, en el cual adjunta la certificación expedida por la Universidad de Quindío con fecha 06 de abril de 2022, es pertinente señalar que el Acuerdo de Convocatoria, establece: “Una vez se cierre la Etapa de Inscripciones, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, participará en este

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE BELLO - ANTIOQUIA**, respecto de un (1) elegible, en la Convocatoria No. 998 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombre
43470	10	JORGE ANDRÉS TORO RAMÍREZ

Análisis de los documentos

proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha sólo serán válidos para futuros procesos de selección” **motivo por el cual, dicho documento no fue tenido en cuenta en la presente decisión.**

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que el aspirante acreditó la experiencia requerida, el Despacho encontró que no se encuentra incurso en la causal de exclusión referida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, promovida por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Bello – Antioquia.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al aspirante **JORGE ANDRÉS TORO RAMÍREZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 6982 del 10 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC No. 43470**, ni del Proceso de Selección **No. 998 de 2019**, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de estudio exigido.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 6982 del 10 de noviembre de 2021** ni del Proceso de Selección **No. 998 de 2019**, adelantada en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante, que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
10	1094882681	JORGE ANDRÉS TORO RAMÍREZ

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Notificar** el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser presentado ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

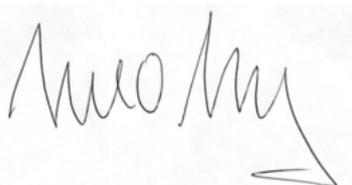
ARTÍCULO TERCERO. - **Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la señora **ADRIANA MARÍA MESA RESTREPO**, Presidenta de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE BELLO - ANTIOQUIA**, o a quien haga sus veces, al correo electrónico: adriana.mesa@bello.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única o en el correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. - **Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **MARTA CECILIA AGUIRRE QUINTERO**, Directora de Talento Humano de la **ALCALDÍA DE BELLO – ANTIOQUIA**, o a quien haga sus veces, al correo electrónico marta.aguirre@bello.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. - **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su firmeza.

Dada en Bogotá D.C., el 2 de noviembre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: CINDY LORENA CUELLAR BECERRA – CONTRATISTA
Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO I
Aprobó: FERNANDO NEIRA ESCOBAR - PROFESIONAL UNIVERSITARIO - DESPACHO DEL COMISIONADO II

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”